INFORME ESPECIAL

OIG-IE-27-025

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

Autoridad de Acueductos y Alcantarillados

Evaluación de cumplimiento sobre la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03

24 de noviembre de 2026

TABLA DE CONTENIDO

PÁGINA

RESUMEN EJECUTIVO 1

BASE LEGAL 2

OBJETIVOS 2

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN 3

DETALLES DE LA EVALUACIÓN 3

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN 5

HALLAZGOS 10

COMUNICACIÓN GERENCIAL 27

RECOMENDACIONES 27

CONCLUSIÓN 29

APROBACIÓN 29

INFORMACIÓN GENERAL 30

RESUMEN EJECUTIVO

El Área de Pre-Intervención y Exámenes de la Oficina del Inspector General de Puerto Rico (en adelante, OIG), en su labor preventiva, realizó una evaluación a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, **AAA**) sobre el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03 del 7 de mayo de 2024 titulada *Evaluación del Cumplimiento sobre la Radicación y Pago de las Planillas Trimestrales para los Años Naturales 2022, 2023 y 2024 por la Oficina del Inspector General* (en adelante, Carta Circular OIG-CC-2024-03).

La evaluación realizada cubrió el período desde el 1 de enero de 2022 al 9 de octubre de 2026, con el recibo de los comentarios de la gerencia.

Se evaluaron las siguientes planillas trimestrales:

1. **Formulario 941:** Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, requerida por el Servicio de Rentas Internas Federal (en adelante, IRS, por sus siglas en inglés), conforme al Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

2. **Formulario 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, requerida por el Departamento de Hacienda (en adelante, Departamento) conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

3. **Formulario 480.6 SP[1]:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, requerida por el Departamento, conforme al Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendado.

4. **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo o el Informe Trimestral de los Salarios** requerido por el Departamento del Trabajo y Recursos Humanos (en adelante, DTRH), conforme a la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada.

La evaluación reveló que la AAA radicó los Formularios 941, 499 R-1B y 480.6 SP, así como las declaraciones trimestrales requeridas por el DTRH, y remitió los depósitos correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024. No obstante, se identificaron radicaciones y depósitos efectuados fuera de los términos dispuestos en la reglamentación aplicable, según se detalla en los Hallazgos 1, 2, 3 y 4. Estas situaciones resultaron en costos cuestionados por $17,957.37 y costos cuestionados estimados por $56,016.19, para un impacto económico total de **$73,973.56**.

[1] El formulario trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados aparece identificado como **480.6 SP** en los documentos oficiales radicados por las entidades y evaluados en la intervención. No obstante, su denominación oficial, según el Departamento, es **480.6 SP-1**.

La OIG está comprometida en fomentar niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. De igual forma, rechaza todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos que incida sobre la credibilidad del Gobierno de Puerto Rico y sus entidades.

De usted conocer sobre actos que podrían poner en peligro el buen uso de fondos públicos, así como actos que podrían constituir corrupción, puede comunicarse con la OIG a través de nuestra línea confidencial 787-679-7979, mediante el correo electrónico informa@oig.pr.gov o visitando la página electrónica www.oig.pr.gov/informa.

El presente informe se hace público conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada, conocida como *Ley del Inspector General de Puerto Rico* (en adelante, Ley Núm.15-2017), y otras normativas aplicables.

BASE LEGAL

El presente informe se emite en virtud de los Artículos 7, 8, 9 y 17 de la Ley Núm. 15-2017, y la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

OBJETIVOS

Evaluar el cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales para los años naturales 2022, 2023 y 2024, según lo establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.

Esto, a su vez, conforme a lo establecido en las siguientes disposiciones:

- Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.
- Guía Tributaria para Empleadores del IRS.
- Publicación 1 (SP): La Carta de Derechos del Contribuyente del IRS.
- Ley Núm. 1 de 31 de enero de 2011, *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, según enmendada.
- Reglamento del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011.
- Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico*, según enmendada (en adelante, Ley Núm. 74-1956).

ALCANCE Y METODOLOGÍA DE LA EVALUACIÓN

La evaluación cubrió el período comprendido entre el 1 de enero de 2022 hasta el 9 de octubre de 2026, fecha en la que se recibieron los comentarios de la gerencia. La metodología utilizada fue la siguiente:

1. Estudiar las leyes y reglamentos aplicables.
2. Entrevistar a los funcionarios y empleados responsables de preparar, efectuar pagos (depósitos) y someter a tiempo las planillas trimestrales aplicables a su entidad.
3. Revisar y evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales sometidas por las entidades, según establecido en la Carta Circular OIG-CC-2024-03.
4. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.
5. Preparar hojas de trabajo para evaluar el cumplimiento de los pagos (depósitos) efectuados por la entidad, conforme a la regla de depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, en caso de que la entidad acumule contribuciones ascendentes a $100,000 o más en algún día durante un período de depósito en los Formularios 941 y 499 R-1B.

DETALLES DE LA EVALUACIÓN

Mediante la Ley Núm. 15-2017 se creó la OIG para procurar los niveles óptimos de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público. Se le dotó de amplias funciones y facultades con el propósito de fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría en la gestión gubernamental.

La OIG interviene proactivamente con las entidades cubiertas de la Rama Ejecutiva para promover una sana administración gubernamental. Entre sus responsabilidades se incluyen la realización de estudios, exámenes y evaluaciones necesarias para medir, mejorar y optimizar la efectividad, eficacia y economía en el funcionamiento de estas entidades. El descargue de estas funciones conforma la columna vertebral de la integridad en la administración pública.

Cónsono con su misión, el 7 de mayo de 2024, la OIG emitió la Carta Circular OIG-CC-2024-03 con el propósito de informar sobre la evaluación del cumplimiento de las entidades gubernamentales con la radicación y el pago de las planillas trimestrales ante el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Posteriormente, la OIG envió a las entidades gubernamentales un requerimiento de información, mediante el cual se solicitó la siguiente información:

1. En el caso de los depósitos de contribución sobre ingresos, una certificación que indique si la entidad tiene el requisito para ser depositante de itinerario mensual, bisemanal o al próximo día, si tiene obligación de depositar $100,000 o más, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

2. Certificación que indique las fechas de los pagos de nómina de la entidad para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

3. **Copia de los Formularios 941**: Declaración del Impuesto Federal Trimestral del Empleador, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.

4. **Copia de los Formularios 499 R-1B:** Planilla Trimestral Patronal de Contribución sobre Ingresos Retenida, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.

5. **Copia de los Formularios 480.6 SP:** Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados, para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables.

6. **Copia de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, junto con la evidencia de radicación y la evidencia de los pagos que permitan validar si se realizaron en las fechas límite aplicables. En los casos en que se pague el seguro por desempleo mediante el método de reembolso, se solicitó el Informe Trimestral de los Salarios.

7. **Todas las comunicaciones recibidas** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, por parte del IRS, del Departamento y del DTRH, relacionadas con el incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otra comunicación sobre la radicación de los formularios y el pago de las retenciones.

8. **Evidencia de los pagos** para cada uno de los cuatro (4) trimestres correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, realizados al IRS, al Departamento y al DTRH, relacionados al incumplimiento de radicación, radicación tardía, deficiencia de pago, intereses, penalidades, recargos, así como cualquier otro relacionado con la radicación de los formularios y el pago de las retenciones.

9. De haber tenido sobrepagos en alguno de los trimestres de las distintas planillas trimestrales, una certificación que indique la razón e incluya la evidencia que aclare los mismos y su estatus.

Se evaluaron los documentos que la **AAA** remitió y se concluyó respecto a su cumplimiento con la radicación y el pago de las planillas trimestrales en el IRS, el Departamento y el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024. Se incluyeron, además, los comentarios presentados el 9 de octubre de 2026.

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

A continuación, se detallan los resultados de la evaluación realizada:

Resultado 1 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 941 y los pagos correspondientes en el IRS para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 941** es la planilla mediante la cual los empleadores declaran al IRS las retenciones sobre los salarios de sus empleados para pagar trimestralmente la contribución al Seguro Social y a *Medicare*. Además, utilizan el formulario para pagar la parte que le corresponde al empleador de los impuestos del Seguro Social y *Medicare*. El plazo para radicar el Formulario 941 vence el último día del mes siguiente de cada trimestre que finaliza el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los pagos (depósitos) deben realizarse mediante el *Electronic Federal Tax Payment System* (EFTPS), servicio ofrecido por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos. El itinerario de los depósitos es determinado por el total de la obligación contributiva declarada por la entidad en el Formulario 941 durante el período retroactivo de los cuatro (4) trimestres anteriores al 30 de junio del año natural anterior. Antes del comienzo de cada año natural, el patrono debe determinar cuál de los itinerarios de depósitos le corresponde utilizar. Si declaró $50,000 o menos por concepto contributivo durante el período retroactivo, es un depositante de itinerario mensual. Si declaró más de $50,000, es un depositante de itinerario bisemanal. Además, si un depositante de itinerario mensual o bisemanal acumula $100,000 o más en impuestos en cualquier día durante el período de depósito, debe acogerse a la regla del próximo día; desde entonces, si es considerado depositante de itinerario mensual, será clasificado como depositante de itinerario bisemanal por el resto del año natural y el año siguiente.

El 17 de junio de 2025, la **AAA** certificó que era un depositante sujeto a la regla de depósito del próximo día. Conforme a la reglamentación aplicable, para obligaciones contributivas menores de $100,000 le correspondía utilizar el itinerario de depositante bisemanal.

Se solicitó a la **AAA** la evidencia de la radicación de los **Formularios 941** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

Se evaluó la documentación remitida por la **AAA** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AAA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AAA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AAA** radicó el **Formulario 941** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2023, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.
- En el año 2024, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 1**.

Resultado 2 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 499 R-1B y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 499 R-1B** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento el total de salarios pagados a sus empleados durante un trimestre particular y reconcilian la cantidad adeudada por cada mes del trimestre con los pagos adjudicados a ese período. Esta planilla debe rendirse de manera electrónica en o antes del último día del mes siguiente al cierre de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año natural.

Los depósitos se deben efectuar conforme a la categoría de depositante de la entidad. Aquel patrono cuyo total agregado de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base es de $50,000 o menos, se considera un depositante mensual y debe depositar en o antes del

decimoquinto (15to) día del mes siguiente al mes en que se efectuó la retención. El patrono cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas sobre salarios durante el período base excede $50,000 es un depositante bisemanal y debe depositar la contribución los miércoles o viernes, dependiendo del día en que pague la nómina. Si un patrono, ya sea depositante mensual o bisemanal, acumula $100,000 o más en contribuciones retenidas en cualquier día dentro de un período de depósito, debe realizar el depósito a más tardar al cierre del próximo día laborable.

El 17 de junio de 2025, la **AAA** certificó que era un depositante sujeto a la regla de depósito del próximo día. Conforme a la reglamentación aplicable, para obligaciones contributivas menores de $100,000 le correspondía utilizar el itinerario de depositante bisemanal.

Se solicitó a la **AAA** la evidencia de la radicación de los **Formularios 499 R-1B** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AAA** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AAA** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AAA** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AAA** radicó el **Formulario 499 R-1B** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 2**.

Resultado 3 – Cumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los pagos correspondientes en el Departamento para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

El **Formulario 480.6 SP** es la planilla mediante la cual los empleadores informan al Departamento todos los pagos por servicios prestados, sujetos y no sujetos a retención, durante cada trimestre del año natural.

La planilla trimestral debe rendirse en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. Todo pagador que esté obligado a efectuar la retención de 10% debe depositarla en el Departamento en o antes del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad es menor de $2,500, puede remitir el pago trimestralmente al rendir la planilla.

Se solicitó a la **AAA** la evidencia de la radicación de los **Formularios 480.6 SP** correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024, incluyendo la evidencia de los pagos para validar su cumplimiento con el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Se evaluó la documentación remitida por la **AAA** y se determinó que cumplió con la radicación y los pagos, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AAA** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por la situación comentada en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2023, la **AAA** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2024, la **AAA** radicó el **Formulario 480.6 SP** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.
- En el año 2023, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 3**.
- En el año 2024, la **AAA** pagó el total adeudado en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

Resultado 4 – Cumplimiento con la radicación de la Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo y los pagos correspondientes en el DTRH para los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Los patronos están obligados a presentar la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado para cada trimestre del año calendario. En esta planilla se detalla el número de empleados que trabajaron durante los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso para el seguro por desempleo, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

El 18 de junio de 2025, la **AAA** certificó que estuvo acogida al método de reembolso.

Se solicitó a la **AAA** la evidencia de la radicación de las declaraciones trimestrales de contribuciones para el seguro por desempleo correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024.

Se evaluó la documentación remitida por la **AAA** y se determinó que cumplió con la radicación, según se detalla a continuación:

A. Radicación:

- En el año 2022, la **AAA** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 4**.

- En el año 2023, la **AAA** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 4**.

- En el año 2024, la **AAA** radicó la **Declaración Trimestral de Contribuciones para el Seguro por Desempleo** en el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre, excepto por las situaciones comentadas en el **Hallazgo 4**.

B. Pagos:

- En el año 2022, la **AAA** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

- En el año 2023, la **AAA** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

- En el año 2024, la **AAA** se acogió al método de reembolso para el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre.

HALLAZGOS

A continuación, se detallan las situaciones encontradas en la evaluación:

Hallazgo 1 – Incumplimiento con el depósito oportuno de las contribuciones federales retenidas sobre salarios declaradas en el Formulario 941

Situación

Los empleadores deben cumplir con la radicación de la planilla y el pago de los impuestos federales trimestralmente al IRS. El documento requerido para la radicación es el **Formulario 941** en el cual se declaran las contribuciones retenidas recaudadas para el gobierno federal correspondientes al Seguro Social y *Medicare*. Cada patrono debe retener dichas contribuciones al calcular los salarios devengados por sus empleados y añadir su aportación patronal.

La evaluación realizada a los Formularios 941 correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **AAA** incumplió con las fechas límite establecidas para efectuar el depósito relacionado con los siguientes pagos de nómina:

Trimestre	Fecha de pago de nómina	Fecha límite para el depósito, según reglamentación	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de pago realizado	Días de atraso (calendario)
2022						
Q1	28 enero 2022	31 enero 2022	$ 895,352.72	$ 816,826.52	31 enero 2022	-
				78,529.20	1 febrero 2022	**1**
	7 marzo 2022	11 marzo 2022	2,087.88	2,087.88	14 marzo 2022	**3**
Q3	12 agosto 2022	15 agosto 2022	967,239.99	967,239.99	16 agosto 2022	**1**
	16 septiembre 2022	21 septiembre 2022	22,566.04	6,196.50	19 septiembre 2022	-
				16,369.54	22 septiembre 2022	**1**
Q4	15 noviembre 2022	16 noviembre 2022	385,766.40	15,697.80	15 noviembre 2022	-
				370,068.60	21 noviembre 2022	**5**
2023						
Q1	30 enero 2023	3 febrero 2023	204.42	204.42	6 febrero 2023	**3**
	14 febrero 2023	17 febrero 2023	618.24	618.24	21 febrero 2023	**4**
	27 febrero 2023	3 marzo 2023	59,856.38	59,856.38	6 marzo 2023	**3**
Q2	17 abril 2023	21 abril 2023	1,025.10	1,025.10	24 abril 2023	**3**
	12 mayo 2023	17 mayo 2023	6,551.02	6,043.50	15 mayo 2023	-
				507.52	18 mayo 2023	**1**
	6 junio 2023	9 junio 2023	222.88	222.88	12 junio 2023	**3**
Q4	20 octubre 2023	23 octubre 2023	885,419.36	885,419.36	24 octubre 2023	**1**
	12 diciembre 2023	15 diciembre 2023	829.08	829.08	18 diciembre 2023	**3**
2024						
Q3	30 septiembre 2024	4 octubre 2024	183.44	183.44	7 octubre 2024	**3**

Como consecuencia directa de estos atrasos, la **AAA** recibió el aviso CP220 del IRS, fechado el 29 de abril de 2024, en el que se le notifica una deuda de $18,576.47 correspondiente al cuarto trimestre de 2023. Esta deuda se originó por el atraso de un día en el depósito de la nómina del 20 de octubre de 2023 por $885,419.36, el cual debía realizarse el 23 de octubre, pero se efectuó el

24 de octubre, y por un depósito de $619.10 realizado el 13 de noviembre de 2023, que fue registrado erróneamente en el cuarto trimestre de 2022 en lugar del cuarto trimestre de 2023. Este último fue un pago parcial correspondiente a la nómina del 10 de noviembre de 2023, la cual ascendía a $7,447.54. En la siguiente tabla se desglosa el aviso de la deuda:

Concepto de la deuda	Cantidad
"Amount due on account before adjustment"	$ 18,401.13
"Penalty increase - Failure to make a proper federal tax deposit".	30.94
"Penalty increase -Failure- to-pay"	3.10
"Interest charges"	141.30
TOTAL	**$ 18,576.47**

Para esta deuda, la **AAA** pagó un total de $17,957.37, el cual se dividió en dos pagos: uno por $17,694.22 el 13 de junio de 2024 y otro por $263.15 el 13 de septiembre de 2024. La diferencia entre el pago realizado y la deuda de $18,576.47 es de $619.10. Esta se debe a que dicha cantidad fue depositada el 13 de noviembre de 2023, pero se registró en el cuarto trimestre de 2022, por lo que no representa una deuda real.

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

La sección 26 CFR 31.6071(a)-1, 31.6151-1 (a), 31.6302-1 (c) (2) (i) y (c) (3) (i) (ii) del *Código de Regulaciones Federales,* que dispone lo siguiente:

> ***26 CFR 31.6071(a)-1 Time for filing returns and other documents.***
>
> ***(a) Federal Insurance Contributions Act and income tax withheld from wages and from nonpayroll payments —***
>
> ***(1) Quarterly or annual returns.*** *Except as provided in paragraph (a)(4) of this section, each return required to be made under § 31.6011(a)-1, in respect of the taxes imposed by the Federal Insurance Contributions Act (26 U.S.C. 3101-3128), or required to be made under § 31.6011(a)-4, in respect of income tax withheld, shall be filed on or before the last day of the first calendar month following the period for which it is made. A return may be filed on or before the 10th day of the second calendar month following such period if timely deposits under section 6302(c) of the Code and the regulations have been made in full payment of such taxes due for the period.*
>
> ***26 CFR 31.6151-1 Time for paying tax.***

(a) In general. *The tax required to be reported on each tax return required under this subpart is due and payable to the internal revenue officer with whom the return is filed at the time prescribed in §31.6071(a)-1 for filing such return. See the applicable sections in Part 301 of this chapter (Regulations on Procedure and Administration), for provisions relating to interest on underpayments, additions to tax, and penalties.*

26 CFR 31.6302-1 Deposit rules for taxes under the Federal Insurance Contributions Act (FICA) and withheld income taxes

(c) ***Deposit rules —***

(2) ***Semi-Weekly rule —***

(i) ***In general.*** *An employer that is a semi-weekly depositor for a calendar year must deposit employment taxes by electronic funds transfer by the dates set forth below:*

Payment dates/semi-weekly periods	*Deposit date*
(A)Wednesday, Thursday and/or Friday	*On or before the following Wednesday.*
(B) Saturday, Sunday, Monday and/or Tuesday	*On or before the following Friday.*

(3) Exception-One-Day rule. *Notwithstanding paragraphs (c)(1) and (c)(2) of this section, if on any day within a deposit (monthly or semi-weekly) an employer has accumulated $100,000 or more of employment taxes, those taxes must be deposited by electronic funds transfer in time to satisfy the tax obligation by the close of the next day. If the next day is a Saturday, Sunday, or legal holiday in the District of Columbia under section 7503, the taxes will be treated as timely deposited if deposited on the next succeeding day which is not a Saturday, Sunday, or legal holiday. For purposes of determining whether the $100,000 threshold is met-*

(i) A monthly depositor takes into account only those employment taxes accumulated in the month calendar in which the day occurs; and

(ii) A semi-weekly depositor takes into account only those employment taxes accumulated in the Wednesday- Friday or Saturday-Tuesday semi-weekly period in which the day occurs

La sección 26 USC 6601 (a) y (e) (1) (2) (A) del *Código de Rentas Internas de los Estados Unidos,* que disponen lo siguiente:

> ***26 USC 6601. Interest on underpayment, nonpayment, or extensions of time for payment, of tax***
>
> ***(a) General rule***
>
> *If any amount of tax imposed by this title (whether required to be shown on a return, or to be paid by stamp or by some other method) is not paid on or before the last date prescribed for payment, interest on such amount at the underpayment rate established under section 6621 shall be paid for the period from such last date to the date paid.*
>
> ***(e) Applicable rules***
>
> ***(1) Interest treated as tax***
>
> *Interest prescribed under this section on any tax shall be paid upon notice and demand, and shall be assessed, collected, and paid in the same manner as taxes. Any reference to this title (except subchapter B of chapter 63, relating to deficiency procedures) to any tax imposed by this title shall be deemed also to refer to interest imposed by this section on such tax.*
>
> ***(2) Interest on penalties, additional amounts, or additions to the tax***
>
> ***(A) In general***
>
> *Interest shall be imposed under subsection (a) in respect of any assessable penalty, additional amount, or addition to the tax (other than an addition to tax imposed under section 6651(a)(1) or 6653 or under part II of subchapter A of chapter 68) only if such assessable penalty, additional amount, or addition to the tax is not paid within 21 calendar days from the date of notice and demand therefor (10 business days if the amount for which such notice and demand is made equals or exceeds $100,000), and in such case interest shall be imposed only for the period from the date of the notice and demand to the date of payment.*

El Apartado 11 y sección de Cómo obtener ayuda relacionada con las contribuciones de la *Guía Contributiva Federal para Patronos Puertorriqueños*, Publicación 179 [2] que establecen lo siguiente:

[2] Se debe utilizar la Publicación 15 (SP) en lugar de la Publicación 179 (Circular PR) para el año contributivo 2024 y posteriores.

11. Depósito de las contribuciones al Seguro Social y al Medicare

Regla de la exactitud de los depósitos*. Usted tiene que depositar el 100% de su obligación contributiva a más tardar en la fecha de vencimiento para hacer los depósitos. Sin embargo, no le corresponderá ninguna multa o penalidad por no haber depositado el 100% de la contribución si usted satisface las dos condiciones siguientes:*

1. *Todo depósito insuficiente no excede de la cantidad mayor entre $100 o el 2% de las contribuciones que de otra manera tienen que depositarse.*

2. *La cantidad depositada de menos se paga o se deposita para la fecha compensatoria de la manera que se explica a continuación.*

Fecha compensatoria para una cantidad depositada de menos:

2. Depositante de itinerario bisemanal.

Deposite el día que ocurra lo primero entre:

a. *El primer miércoles o viernes (el que sea primero) que coincida con el día 15, o después del día 15, del mes siguiente al mes en el cual ocurrió el pago de menos de la contribución; o*

b. *La fecha de vencimiento para radicar su planilla de contribución del período durante el cual ocurrió el pago de menos.*

Regla de depositar $100,000 el próximo día. *Si usted acumula contribuciones ascendientes a $100,000 o más en algún día durante un periodo de depósito, tendrá que hacer un depósito de la cantidad para la hora de cierre del próximo día laborable, sea usted un depositante de itinerario mensual o bisemanal.*

Multas relacionadas con los depósitos. *Es posible que se le impongan multas si no hace a tiempo los depósitos que está obligado a efectuar o si hace un depósito menor al que se le requiere…*

Efecto

Los pagos tardíos de los impuestos al IRS ocasionaron que la **AAA** incurriera en pagos de intereses y penalidades, lo que redujo los recursos económicos para atender sus gastos de funcionamiento debido al uso ineficiente. Esta situación ocasionó costos cuestionados por **$17,957.37** en intereses y penalidades.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a fallas en el seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para el depósito de las contribuciones federales retenidas sobre salarios ante el IRS, incluida la correcta aplicación del itinerario de depósito que le corresponde a la **AAA**.

Comunicación Gerencial

Mediante comunicación del 9 de octubre de 2026, la **AAA** aceptó la observación señalada en el hallazgo e indicó que las inconsistencias identificadas fueron producto de errores humanos involuntarios. Además, señaló que algunos pagos correspondientes a septiembre de 2022 fueron suspendidos debido al paso del huracán Fiona. Como medida correctiva, informó que formalizó un protocolo de comunicación y doble validación entre las oficinas de Nómina y Tesorería, que incluye la confirmación telefónica inmediata de las certificaciones de nómina remitidas electrónicamente.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios presentados por la **AAA** y tomó conocimiento de las circunstancias expuestas y de las medidas correctivas informadas. No obstante, estas no desvirtúan las situaciones identificadas durante la intervención, relacionadas con los depósitos tardíos de las contribuciones federales retenidas sobre salarios. En consecuencia, el **Hallazgo 1** prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 2 – **Incumplimiento con las fechas de depósitos en los Formularios 499 R-1B**

Situación

Los patronos están obligados a pagar la contribución sobre ingresos retenida al Departamento y a radicar el **Formulario 499 R-1B** a través del cual se informan las contribuciones retenidas sobre los salarios pagados. Cada patrono está obligado a retener la contribución correspondiente, computar el importe de los salarios devengados y añadir la aportación patronal aplicable.

La evaluación realizada a los Formularios 499 R-1B correspondiente a los años 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **AAA** no cumplió con las fechas límite establecidas para los depósitos correspondientes a los siguientes pagos de nómina:

Trimestre	Fecha de pago de nómina	Fecha límite para el depósito, según reglamentación	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de pago realizado	Días de atraso (calendario)
2024						
Q4	31 octubre 2024	1 noviembre 2024	100,170.36	38,812.37	31 octubre 2024	-

Trimestre	Fecha de pago de nómina	Fecha límite para el depósito, según reglamentación	Responsabilidad contributiva	Depósito realizado	Fecha de pago realizado	Días de atraso (calendario)
				341.57	1 noviembre 2024	
				60,854.38	6 noviembre 2024	**5**
				162.04	15 noviembre 2024	**14**
	6 diciembre 2024	9 diciembre 2024	292,128.32	280,438.32	4 y 6 diciembre	**-**
				11,690.00	11 diciembre 2024	**2**

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.01 (j), 6030.02 (a) (1) y (c) (1), 6041.05 (a) y (c), 6080.05 (a) (1) y (a) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico* de 2011, que disponen lo siguiente:

> ***Sección 1062.01. — Retención en el Origen de la Contribución en el Caso de Salarios.***
>
> ***(j)*** *Planilla y Pago. − Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, en lugar de en la fecha prescrita en las Secciones 1061.15 y 1061.16, rendir una planilla por la misma y pagar aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuestas en el Subtítulo F. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información, y será hecha en aquella forma que el Secretario establezca mediante reglamento al efecto.*
>
> ***Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.***
>
> *(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —*
>
> ***(1)*** *Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.*
>
> ***(c)*** *Recargo Adicional. —*

(1) En todo caso en que proceda la adición de intereses bajo los apartados (a) o (b) se cobrarán, además, como parte de la contribución, y en la misma forma en que se cobraren los intereses, los siguientes recargos:

(A) Por una demora en el pago de treinta (30) días o menos, no habrá recargo;

(B) Por una demora en el pago en exceso de treinta (30) días, pero que no exceda de sesenta (60) días, cinco (5) por ciento del monto no pagado;

(C) Por una demora en el pago en exceso de sesenta (60) días, diez (10) por ciento del monto no pagado.

Sección 6041.05. — Penalidad Por Dejar de Pagar o Depositar Contribuciones sobre Ingresos sobre Salarios.

(a) Omisión de pagar o depositar contribuciones deducidas y retenidas. —

(1) Toda persona que, en violación a lo dispuesto en la Sección 6080.05 de este Subtitulo dejare de pagar o depositar cualquier contribución en la forma y fecha allí establecidas estará sujeta a las disposiciones de la Sección 6030.12 de esta Subtitulo, y se impondrá a tal persona una penalidad no menor del veinticinco (25) por ciento ni mayor del cincuenta (50) por ciento de la insuficiencia determinada.

(2) *En casos de reincidencia, la penalidad aquí dispuesta por la insuficiencia podrá ser hasta un máximo de cien (100) por ciento, además de cualesquiera otras penalidades dispuestas por ley.*

(c) Para fines de esta sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha prescrita para ello.

Sección 6080.05. — Obligación de Depositar Contribuciones Deducidas y Retenidas sobre Salarios.

(a) Depósito de Contribuciones Retenidas sobre Salarios. —

(1) Toda persona que haga pagos de salarios y venga obligada a deducir y retener de cualquier empleado cualquier contribución sobre ingresos bajo la Sección 1062.01, o bajo los reglamentos promulgados por el Secretario de conformidad con el Código, y a entregar en pago dicha contribución al Gobierno de Puerto Rico, deberá depositar el monto de la contribución así deducida y retenida en cualesquiera de las instituciones bancarias designadas

como depositarias de fondos públicos y que hayan sido autorizadas por el Secretario a recibir tal contribución o mediante pago por medios electrónicos.

...

***(3)** La contribución deberá ser pagada o depositada según establezca el Secretario mediante reglamento, determinación administrativa, carta circular o cualquier otro pronunciamiento o documento oficial de carácter general, en relación con la forma, el tiempo y las condiciones que regirán el pago o depósito de dichas contribuciones retenidas. Al promulgar pronunciamientos, el Secretario seguirá, en lo pertinente, los criterios establecidos en las disposiciones reglamentarias para el cobro y depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre los salarios pagados por el Gobierno Federal y la contribución correspondiente al Seguro Social...*

La parte II (a) (2) de la *Determinación Administrativa Núm. 18-14* de 10 de diciembre de 2018, que establece lo siguiente:

II. Determinación

A. Reglas para el Depósito de las Contribuciones Retenidas sobre Salarios bajo la Sección 1062.01 del Código

2. Depositante Bisemanal

Aquellos patronos cuya cantidad agregada de contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código e informada en su Planilla Trimestral correspondiente a los trimestres dentro del periodo Base sea más de $50,000, se considerarán Depositantes Bisemanales. Dichos patronos deben depositar las contribuciones retenidas bajo la Sección 1062.01 del Código de la siguiente manera:

Día de Pago	***Día de Depósito***
Miércoles, jueves o viernes	*No más tarde del miércoles siguiente*
Sábado, domingo, lunes o martes	*No más tarde del viernes siguiente*

El Artículo 6181-2, incisos (e) (1) (i) (ii) y (3) (ii), del Reglamento Núm. 5924, *Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 6181 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994",* aprobado el 26 de febrero de 1999 por el Departamento de Estado, que establece lo siguiente:

Artículo 6181-2.- Reglas para el depósito de la contribución sobre ingresos retenida sobre salarios pagados a partir del 1 de enero de 1999.

(e) Reglas de cantidades mínimas en caso de insuficiencias. –

(1) Depósito sencillo. - Se considerará que un patrono ha cumplido con su obligación de depósito si:

(i) la insuficiencia en la cantidad del depósito no excede lo mayor de $100 o el 2 por ciento de las contribuciones que debieron ser depositadas; y

(ii) el patrono deposita la cantidad de la insuficiencia no más tarde de la fecha de reposición de la insuficiencia, según se describe en el inciso (3) de este párrafo.

(3) Fecha de reposición de la insuficiencia. -

(ii) Regla para el depósito bisemanal y para el depósito de un día. – Una insuficiencia con respecto a la cantidad del depósito requerido bajo la regla del depósito bisemanal y el depósito de un día deberá satisfacerse no más tarde del primer miércoles o viernes (el que sea más temprano) que cae en o después del día 15 del mes siguiente al mes en que se haya requerido efectuar el depósito, o a la fecha de vencimiento de radicación de la planilla trimestral del período correspondiente, lo que ocurra más temprano.

Efecto

Los depósitos tardíos de las contribuciones retenidas sobre salarios expusieron a la **AAA** a la penalidad dispuesta en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico, equivalente a no menos del 25% ni más del 50% de la insuficiencia determinada. Aplicando el por ciento mínimo de 25% sobre la insuficiencia total identificada de $72,706.42, esta situación presenta costos cuestionados estimados por **$18,176.61**, sin considerar intereses u otros cargos aplicables.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a fallas en el seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para el depósito de las contribuciones sobre ingresos retenidas sobre salarios ante el Departamento, incluida la correcta aplicación del itinerario de depósito que le corresponde a la **AAA**.

Comunicación Gerencial

Mediante comunicación por correo electrónico, la **AAA** aceptó los hallazgos comunicados por la

OIG e indicó que no tenía comentarios adicionales al respecto.

Determinación de la OIG

La OIG tomó conocimiento de la aceptación del hallazgo por parte de la **AAA**. No obstante, las situaciones identificadas durante la intervención evidencian incumplimientos con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que resulta necesario que la entidad establezca e implemente medidas correctivas dirigidas a fortalecer los controles internos y evitar su recurrencia. En consecuencia, el **Hallazgo 2** prevalece.

Ver recomendación 1.

Hallazgo 3 – Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y los depósitos de las contribuciones retenidas por servicios prestados

Situación

Los pagadores están obligados a informar al Departamento todos los servicios prestados que estuvieron sujetos y no sujetos a retención durante el año contributivo, mediante el Formulario 480.6 SP, Planilla Trimestral de Contribución Retenida sobre Pagos por Servicios Prestados. Todo pagador obligado a efectuar la retención del 10% debe depositarla en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en que se efectuó dicha retención. No obstante, si la cantidad retenida es menor de $2,500, el pago puede realizarse trimestralmente al momento de rendir la planilla correspondiente.

La evaluación realizada a los Formularios 480.6 SP correspondientes a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó las siguientes situaciones:

a. Incumplimiento con la fecha límite establecida para la radicación, según se detalla a continuación:

Trimestre	Fecha límite de radicación	Fecha de radicación certificada por la entidad	Días de atraso
2022			
Q1	2 mayo 2022	3 mayo 2022	**1**

b. Incumplimiento con las fechas límite establecidas para remitir los depósitos de retención por servicios prestados al Departamento, según se detalla a continuación:

Trimestre	Mes correspondiente a la retención	Fecha límite para el depósito según reglamentación	Fecha de pago realizado	Responsabilidad contributiva	Días de atraso (laborables)
2023					
Q1	febrero	15 marzo 2023	17 marzo 2023	$ 896,587.34	**2**

Trimestre	Mes correspondiente a la retención	Fecha límite para el depósito según reglamentación	Fecha de pago realizado	Responsabilidad contributiva	Días de atraso (laborables)
				241,997.63	
Q3	agosto	15 septiembre 2023	10 octubre 2023	510,323.39	**25**
				218,070.57	

Criterio

Las situaciones comentadas son contrarias a las siguientes disposiciones:

Las Secciones 1062.03 (a) (d) (h), 6030.02 (a) (1), 6041.01 (a) y (b), y 6041.11 (a) (4) (b) (3) de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como *Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011*, que disponen lo siguiente:

> ***Sección 1062.03. — Retención en el Origen Sobre Pagos por Servicios Prestados.***
>
> ***(a)*** *Regla General. —El Gobierno de Puerto Rico y toda persona, natural o jurídica, que en el ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la producción de ingresos en Puerto Rico, efectúe pagos a otra persona por concepto de servicios prestados y todo pagador que efectúe pagos a un proveedor de servicios de salud por servicios de salud prestados por dicho proveedor a cualquier persona, deducirá y retendrá, para pagos realizados antes de 1 de enero de 2019, el siete (7) por ciento y, para pagos realizados después del 31 de diciembre de 2018, el diez (10) por ciento de dichos pagos. No obstante, a elección del proveedor de servicios, el pagador podrá deducir y retener, una cantidad mayor, equivalente al diez (10) por ciento, al quince (15) por ciento, o al veinte (20) por ciento de dichos pagos.*
>
> ***(d)*** *Planilla y Pago de la Contribución Retenida. — Todo pagador que venga obligado a deducir y retener la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una planilla y pagará o depositará la misma no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual la contribución fue deducida y retenida. Dicha planilla será rendida al Secretario y contendrá aquella información y será hecha en la forma que el Secretario establezca mediante reglamento.*
>
> ***(h)*** *Planilla Trimestral de reconciliación. — Toda persona obligada a deducir y retener cualquier contribución bajo esta Sección deberá, en o antes del último día del mes siguiente al cierre de cada uno de los trimestres terminados el treinta y uno (31) de marzo, treinta (30) de junio, treinta (30) de septiembre y treinta y uno (31) de diciembre de cada año, rendir una planilla en la que detalle los pagos efectuados, la contribución retenida y depositada durante el*

trimestre y pague aquella parte de la misma que no haya sido pagada o depositada conforme se establece en la forma y manera dispuesta en el Subtítulo F. ...

Sección 6030.02. — Adiciones a la Contribución en Caso de Falta de Pago.

(a) Contribución Determinada por el Contribuyente. —

***(1)** Regla general. — Cuando la cantidad determinada por el contribuyente como la contribución impuesta por cualquier Subtítulo de este Código, o cualquier plazo de la misma o cualquier parte de dicha cantidad o plazo, no se pagare no más tarde de la fecha prescrita para su pago, se cobrarán como parte de la contribución intereses sobre la cantidad no pagada, al tipo de diez (10) por ciento anual desde la fecha prescrita para su pago hasta que la misma sea pagada.*

Sección 6041.01. — Penalidad Por Dejar de Retener o Depositar Ciertas Contribuciones.

a. *En caso de que cualquier persona dejare de depositar las contribuciones deducidas y retenidas bajo las Secciones 1023.06, 1023.07, 1062.01, 1062.02, 1062.03, 1062.04, 1062.05, 1062.08, 1062.13, 1081.01(b)(3), 1081.02, 1081.03 y 1081.06, y que debieron haber sido retenidas y depositadas dentro del término establecido en el Subtítulo A de este Código, se impondrá a tal persona, en adición a cualesquiera otras penalidades impuestas por el Código, una penalidad de dos (2) por ciento del monto de la insuficiencia si la omisión es por treinta (30) días o menos, y dos (2) por ciento adicional por cada período o fracción de período adicional de treinta (30) días mientras subsista la omisión, sin que exceda de veinticuatro (24) por ciento en total.*

b. *Para fines de esta Sección, el término "insuficiencia" significa el exceso del monto de la contribución que debió ser depositada sobre el monto, si alguno, de la misma que fue depositada no más tarde de la fecha establecida para ello. Para fines de esta Sección, la omisión no se considerará continuada después de la fecha en que la contribución sea pagada.*

Sección 6041.11. —Penalidad Por Dejar de Rendir Ciertas Declaraciones Informativas, Planillas y Estados de Reconciliación, Informes de Transacciones, Declaraciones de Corredores o Negociantes de Valores.

***(a)** Las penalidades establecidas en el apartado (b) aplicarán en caso de que se dejare de rendir en la fecha prescrita (considerando cualquier prórroga concedida) o que no se rindiere en la forma y manera prescrita por el*

Secretario, incluyendo radicación mediante medios electrónicos cuando así fuere requerido:

(4) *el estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10,*

(b) *A menos que se demuestre que tal omisión se debe a causa razonable, se pagarán, mediante notificación y requerimiento del Secretario, y en la misma forma que la contribución por la persona que dejó de rendir o no rindiere en la forma y manera prescrita por el Secretario, las declaraciones, planillas o el estado de reconciliación anual descritos en el apartado (a), las siguientes penalidades:*

(3) *por cada estado de reconciliación anual y planilla trimestral de reconciliación requerido por las Secciones 1062.01(n)(1), 1062.03(h), 1062.03(i) y 1063.10 de este Código, quinientos (500) dólares;*

La Parte II (B) de la *Carta Circular de Rentas Internas Núm. 19-10 ("CC RI 19-10")*, que establece lo siguiente:

II. Determinación

B. Depósitos de la Retención de 10% y Regla de Cantidad Mínima

Todo pagador que venga obligado a efectuar la Retención de 10%, debe depositar la misma en el Departamento no más tarde del decimoquinto (15to) día del mes siguiente al cierre del mes natural en el cual se efectuó dicha retención. Según lo establecido en la Carta Circular de Rentas Internas Núm. 18-17, a partir del 10 de diciembre de 2018, dichos depósitos solo se pueden efectuar por medios electrónicos a través de SURI.

Efecto

Como resultado de esta situación, la **AAA** se expuso a la imposición de penalidades por depositar fuera del término establecido la contribución retenida sobre pagos por servicios prestados y por radicar tardíamente una planilla trimestral. Conforme a la Sección 6041.01 del Código, el depósito tardío de $1,866,978.93 en retenciones correspondientes a los meses de febrero y agosto de 2023 genera una penalidad de 2% de la insuficiencia, equivalente a $37,339.58, ya que en ambos casos la omisión no excedió de 30 días. Conforme a la Sección 6041.11 del Código, la radicación tardía de la planilla correspondiente al primer trimestre de 2022 genera una penalidad de $500.00. En conjunto, los costos cuestionados estimados ascienden a **$37,839.58**, sin considerar intereses u otros cargos aplicables.

Causa

Las situaciones comentadas se atribuyen a fallas en el seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para la radicación del Formulario 480.6 SP y el depósito de las contribuciones retenidas por servicios prestados ante el Departamento, así como a deficiencias en los controles establecidos para garantizar el cumplimiento oportuno de ambas obligaciones contributivas.

Comunicación Gerencial

Mediante comunicación por correo electrónico, la **AAA** aceptó los hallazgos comunicados por la OIG e indicó que no tenía comentarios adicionales al respecto.

Determinación de la OIG

La OIG tomó conocimiento de la aceptación del hallazgo por parte de la **AAA**. No obstante, las situaciones identificadas durante la intervención evidencian incumplimientos con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, por lo que resulta necesario que la entidad establezca e implemente medidas correctivas dirigidas a fortalecer los controles internos y evitar su recurrencia. En consecuencia, el **Hallazgo 3** prevalece.

Ver recomendación 2.

Hallazgo 4 – Radicación tardía de las Declaraciones Trimestrales de Contribuciones para el Seguro por Desempleo

Situación

Los patronos están obligados a presentar ante el DTRH la declaración trimestral de los salarios pagados a cada empleado por cada trimestre del año natural. En dicha declaración se detalla el número de empleados de los últimos tres (3) meses y los salarios devengados, con el objetivo de calcular el importe de contribuciones que tributará para ese trimestre. En el caso de patronos acogidos al método de reembolso, se radica la declaración de salarios; sin embargo, el financiamiento no se realiza mediante contribuciones, sino mediante pagos de reembolso.

La evaluación correspondiente a los años naturales 2022, 2023 y 2024 reflejó que la **AAA** incumplió con las fechas establecidas para la radicación de las siguientes planillas de declaración trimestral de salarios pagados:

Trimestre	Fecha de Radicación	Fecha Límite para la Radicación	Días de atraso (calendario)
2022			
Q1	22 agosto 2022	2 mayo 2022	**112**
Q2	23 septiembre 2022	1 agosto 2022	**53**
Q3	3 noviembre 2022	31 octubre 2022	**3**

Trimestre	Fecha de Radicación	Fecha Límite para la Radicación	Días de atraso (calendario)
2022			
Q4	10 febrero 2023	31 enero 2023	**10**
2023			
Q1	26 mayo 2023	1 mayo 2023	**25**
Q2	30 agosto 2023	31 julio 2023	**30**
Q3	30 enero 2024	31 octubre 2023	**91**
Q4	10 mayo 2024	31 enero 2024	**100**
2024			
Q1	20 mayo 2024	30 abril 2024	**20**
Q2	20 septiembre 2024	31 julio 2024	**51**
Q3	6 diciembre 2024	31 octubre 2024	**36**
Q4	20 marzo 2025	31 enero 2025	**48**

Criterio

La situación comentada es contraria a las siguientes disposiciones:

La Sección 8 (k) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, conocida como *Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico,* según enmendada, que, entre otras cosas, dispone lo siguiente:

> ***SECCIÓN 8. — CONTRIBUCIONES***
>
> ***Sección 8. —***
>
> ***(k)*** *Informe de salarios – Todo patrono, tanto los que pagan contribuciones bajo esta sección como los que realizan pagos de reembolso en lugar de contribuciones, presentarán un informe trimestral de los salarios pagados a sus empleados al Secretario del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico, según éste lo establezca. El informe incluirá la siguiente información: nombre del empleado, el salario pagado al empleado, el número de seguro social del empleado, el nombre, dirección y número de identificación patronal estatal y federal de patrono que paga el salario al empleado.*

Además, es contraria a lo que dispone el Artículo 19, incisos (a) y (d), del Reglamento Núm. 9056, *Reglamento para Administrar el programa de seguro por desempleo,* aprobado el 8 de noviembre de 2018 por el Departamento de Estado, que establecen lo siguiente:

> ***ARTÍCULO 19.- DECLARACIONES DE CONTRIBUCIONES Y DECLARACIONES TRIMESTRALES DE SALARIOS PAGADOS POR LOS PATRONOS***

(a) Cada patrono sujeto al pago de contribuciones deberá presentar en el Negociado, en o antes del último día del mes siguiente al cierre del trimestre natural en que los salarios hayan sido pagados, una declaración de salarios pagados y una declaración de contribuciones, a excepción de lo que en contrario se disponga en este Reglamento.

(d) Los patronos acogidos al método de financiamiento mediante pagos por reembolso en lugar de contribuciones deberán presentar la "Declaración Trimestral de Salarios Pagados por Patronos acogidos al Método de Reembolso" en el formulario provisto paras estos propósitos a través del portal cibernético deseñado a esos fines.

Efecto

La situación expone a la **AAA** a incurrir en el pago de penalidades, lo que reduce los recursos económicos disponibles para atender los gastos de funcionamiento y cumplir con las obligaciones operacionales.

Causa

La situación comentada se atribuye a deficiencias en los controles establecidos para la preparación, reconciliación y radicación oportuna de las declaraciones trimestrales de salarios pagados ante el DTRH, así como a fallas en el seguimiento y monitoreo de las fechas límite establecidas para su presentación.

Comunicación Gerencial

Mediante comunicación del 9 de octubre de 2026, la **AAA** reconoció las fechas de radicación tardía señaladas en el hallazgo y atribuyó los atrasos a factores operacionales y tecnológicos, entre estos, los procesos manuales de reconciliación de nómina, el procesamiento individual de más de 1,000 expedientes de choferes para la exención del Seguro por Incapacidad No Ocupacional Temporal (SINOT) y las limitaciones técnicas del portal del DTRH. Además, indicó que se encuentra desarrollando herramientas de automatización para agilizar los procesos internos y que realizará gestiones ante el DTRH para explorar mecanismos de procesamiento masivo.

Determinación de la OIG

La OIG evaluó los comentarios presentados por la **AAA** y tomó conocimiento de las circunstancias operacionales y tecnológicas expuestas, así como de las medidas correctivas informadas. No obstante, estas no desvirtúan los incumplimientos identificados durante la intervención, relacionados con la radicación tardía de las declaraciones trimestrales de salarios pagados ante el

DTRH. Además, las medidas correctivas informadas no evidencian que se haya subsanado la situación señalada. En consecuencia, el **Hallazgo 4** prevalece.

Ver recomendación 3.

COMUNICACIÓN GERENCIAL

El borrador de los hallazgos se sometió para comentarios a la **AAA** mediante carta del 25 de septiembre de 2026. Posteriormente, la **AAA** solicitó una prórroga, la cual fue concedida hasta el 9 de octubre de 2026. La entidad presentó sus comentarios mediante comunicaciones relacionadas con los Hallazgos 1 y 4, y expresó su aceptación de los hallazgos comunicados por la OIG, sin comentarios adicionales. Los comentarios recibidos fueron considerados en la redacción final de este informe.

RECOMENDACIONES

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
1	**a.** Establecer y documentar un calendario de vencimientos para los depósitos de las contribuciones federales y estatales retenidas sobre salarios, con responsables designados y evidencia de revisión y supervisión previa a cada vencimiento. **b.** Establecer un procedimiento escrito que incluya la verificación del itinerario de depósito aplicable, las fechas límite y la confirmación de los pagos realizados ante el IRS y el Departamento. **c.** Establecer e implementar un mecanismo de revisión periódica de las cuentas contributivas ante el IRS y el Departamento, que permita identificar oportunamente posibles intereses, multas o penalidades relacionados con los depósitos de las contribuciones retenidas sobre salarios, y documentar las gestiones realizadas para atenderlos.	Incumplimiento con el depósito oportuno de las contribuciones retenidas sobre salarios declaradas en los Formularios 941 y 499 R-1B. **(Hallazgos 1 y 2)**	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
2	**a.** Establecer e implementar un calendario de vencimientos para la radicación del Formulario 480.6 SP y los depósitos de las contribuciones retenidas por servicios prestados, con responsables designados y evidencia de supervisión previa a cada vencimiento. **b.** Establecer e implementar un procedimiento de conciliación mensual entre las contribuciones retenidas por servicios prestados, los depósitos efectuados y los registros disponibles en SURI, que permita identificar y corregir oportunamente cualquier diferencia. **c.** Capacitar al personal responsable sobre las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la radicación del Formulario 480.6 SP y los depósitos de las contribuciones retenidas por servicios prestados, y conservar evidencia de los adiestramientos ofrecidos.	Incumplimiento con la radicación del Formulario 480.6 SP y el depósito oportuno de las contribuciones retenidas por servicios prestados. **(Hallazgo 3)**	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas
3	**a.** Designar formalmente al personal responsable de preparar y radicar las declaraciones trimestrales de salarios pagados ante el DTRH, así como a un funcionario sustituto, y establecer un calendario de vencimientos para garantizar su presentación oportuna. **b.** Establecer e implementar un procedimiento que permita agilizar la preparación, reconciliación y validación de la información de nómina requerida para la radicación de las declaraciones trimestrales de salarios pagados ante el DTRH, con responsabilidades definidas, fechas internas de cumplimiento y evidencia de supervisión.	Incumplimiento con las fechas establecidas para la radicación de las declaraciones trimestrales de salarios pagados ante el DTRH. **(Hallazgo 4)**	Director Ejecutivo/ Director de Finanzas

Núm. Rec.	Acción Correctiva Recomendada	Descripción del Hallazgo	Responsable
	c. Realizar y documentar una revisión trimestral de las declaraciones radicadas ante el DTRH, que permita verificar el cumplimiento de los términos establecidos, identificar posibles incumplimientos y documentar las medidas correctivas adoptadas.		

CONCLUSIÓN

La evaluación realizada a los documentos e información suministrada reveló que la **AAA** cumplió, en términos generales, con la radicación de las planillas y declaraciones contributivas y con los depósitos correspondientes ante el IRS, el Departamento y DTRH durante los años naturales 2022, 2023 y 2024, excepto por las situaciones señaladas en los Hallazgos 1 al 4, relacionadas con depósitos y radicaciones efectuados fuera de los términos establecidos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

APROBACIÓN

El presente informe es aprobado en virtud de los poderes conferidos por la Ley Núm. 15-2017, antes citada. Será responsabilidad de los funcionarios, empleados o cuerpo rector del gobierno de cada entidad, observar y procurar que se cumpla cabalmente con la política pública. De la misma manera, establecer los controles y mecanismos adecuados para garantizar su cumplimiento. Será el deber, además, de cada uno de estos y de los demás funcionarios y servidores públicos, el poner en vigor las normas, prácticas y estándares que promulgue la OIG, así como de las recomendaciones, medidas y planes de acción correctiva que surjan de las evaluaciones.

Hoy, 24 de noviembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.

Pedro Roldán Román, MBA, CIGA
Inspector Auxiliar

Gabriela M. Sotomayor Hernández, CPA
Directora
Área de Pre-Intervención y Exámenes

INFORMACIÓN GENERAL

Oficina del Inspector General
Gobierno de Puerto Rico

MISIÓN

Ejecutar nuestras funciones de manera objetiva, independiente y oportuna promoviendo mejorar la eficiencia, eficacia e integridad de las entidades bajo nuestra jurisdicción y el servicio público.

VISIÓN

Fomentar una cultura de excelencia mediante la capacitación, observación, fiscalización y desarrollo de sanas prácticas administrativas. Mantener los acuerdos con entidades locales e internacionales para fomentar acciones preventivas en el monitoreo continuo de los fondos del Gobierno de Puerto Rico.

INFORMA

La Oficina del Inspector General tiene el compromiso de promover una sana administración pública. Por lo que, cualquier persona que tenga información sobre un acto irregular o falta de controles internos en las operaciones de la Rama Ejecutiva, puede comunicarse a la OIG a través de:

Línea confidencial: 787-679-7979
Correo electrónico: informa@oig.pr.gov
Página electrónica: www.oig.pr.gov/informa

CONTACTOS

PO Box 191733
San Juan, Puerto Rico
00919-1733

787-679-7997

Ave Arterial Hostos 249
Esquina Chardón Edificio ACAA
Piso 7, San Juan, Puerto Rico

consultas@oig.pr.gov

www.oig.pr.gov